



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

Aprobado según Resolución Departamental 19446 del 30 de Diciembre de 2002 para los grados de Pre-Jardín a Noveno de Básica Secundaria, y Resolución 21649 del 10 de octubre de 2007 para los grados Décimo y Undécimo.
Con su propio Proyecto Educativo Institucional.

NIT 800144757-7

DANE 305380000542

ICFES 143800

RESOLUCION RECTORAL N 6

OTROSÍ No. 01 AL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

AÑO LECTIVO 2026

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS

En ejercicio de la autonomía conferida a las instituciones educativas privadas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas concordantes, así como en cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Convivencia Institucional, se expide el presente OTROSÍ No. 01, mediante el cual se adiciona, modifica y/o aclara el Manual de Convivencia vigente para el año lectivo 2026.

CONSIDERANDO

1. Que el Manual de Convivencia es el instrumento que regula los derechos, deberes, procedimientos y normas de convivencia de la comunidad educativa.
2. Que durante el desarrollo del año lectivo se evidenció la necesidad de adicionar y/o modificar algunos de sus apartes para fortalecer los procesos pedagógicos, formativos, disciplinarios y administrativos de la institución.
3. Que el Consejo Directivo, en sesión de fecha 23 de ABRIL de 2026, según Acta No. 3, estudió y aprobó las modificaciones contenidas en el presente Otrosí.
4. Que las modificaciones aquí contenidas hacen parte integral del Manual de Convivencia y son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa a partir de su publicación y socialización.
5. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
6. Que la Ley 2170 de 2021 faculta y ordena a las instituciones educativas públicas y privadas del país a reglamentar el uso de las herramientas tecnológicas (celulares, tabletas, relojes inteligentes y otros dispositivos móviles) en los entornos escolares, buscando proteger la salud mental, el desarrollo afectivo, el rendimiento académico y la seguridad de los menores.
7. Que, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional (MEN), los establecimientos educativos gozan de autonomía escolar (Art. 77 de la Ley 115 de 1994) para

adoptar, de manera concertada con la comunidad educativa (Consejo Directivo, Consejo de Padres y Consejo de Estudiantes), las medidas necesarias para garantizar un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje, libre de distracciones y riesgos digitales como el ciberacoso.

8. Que la restricción o regulación del ingreso y uso de estos dispositivos busca fomentar la socialización presencial, la actividad física durante los recesos y el enfoque pedagógico durante las horas de clase.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

CLÁUSULA PRIMERA: Restricción del ingreso y uso de dispositivos móviles. A partir del 12 DE JUNIO DE 2026 (fecha en la cual se publicó la resolución rectoral N 5) , queda restringido el ingreso, porte y uso de teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, audífonos inalámbricos y cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o entretenimiento por parte de los estudiantes dentro de las instalaciones de la Institución Educativa durante la jornada escolar (lo cual incluye periodos de clase, descansos, actos cívicos y salidas pedagógicas). A partir de esta fecha queda incluida la presente normativa en el manual de convivencia de la institución

CLÁUSULA SEGUNDA: Excepciones. En concordancia con la Ley 2170 de 2021, se contemplan las siguientes excepciones exclusivas para el uso de tecnologías dentro del aula:

1. Razones de salud o necesidades educativas especiales: Aquellos estudiantes que, por prescripción médica certificada o por condiciones asociadas a discapacidad/capacidades excepcionales (debidamente documentadas ante el comité de inclusión o de convivencia), requieran el uso de un dispositivo como herramienta de apoyo para su salud o su proceso de aprendizaje.
2. Los estudiantes que requieran del dispositivo móvil para notificar a sus padres o acudientes su llegada y salida del colegio, podrán hacer uso del mismo únicamente para dicho fin; una vez realizada la comunicación, deberán garantizar que el móvil permanezca apagado y guardado dentro de su morral durante toda la jornada escolar.

CLÁUSULA TERCERA: Canales institucionales de comunicación. La institución garantiza que la comunicación entre los padres de familia/acudientes y los estudiantes se realizará de manera oportuna

a través de las líneas telefónicas fijas de la institución, la secretaría académica o el personal de orientación escolar, por lo que no es necesario el uso de teléfonos particulares para este fin durante la jornada escolar.

CLÁUSULA CUARTA: Custodia y Responsabilidad. La Institución Educativa no se hace responsable por la pérdida, daño, hurto o extravío de teléfonos celulares u otros dispositivos móviles que los estudiantes ingresen a las instalaciones en contravención de esta norma. La custodia de dichos elementos ajenos al entorno escolar es responsabilidad exclusiva del estudiante y sus acudientes.

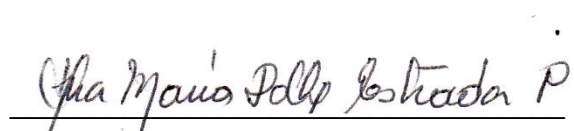
CLÁUSULA QUINTA: Tipificación de la situación y Ruta de Atención. El incumplimiento de lo dispuesto en este Otrosí será considerado como una situación Tipo II numeral 12. Ante la inobservancia de la norma, se aplicará el siguiente procedimiento formativo:

1. Primer incumplimiento: Llamado de atención verbal y registro en el observador del estudiante. El dispositivo será retirado por el docente o directivo y entregado en la Coordinación de Convivencia, donde permanecerá en custodia hasta que el padre de familia o acudiente se presente personalmente a retirarlo.
2. Reincidencia: Citación formal al padre de familia, firma de acta de compromiso formativo, retiro del dispositivo para entrega exclusiva al acudiente y aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el Manual de Convivencia vigentes para esta categoría de faltas.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia y Divulgación. El presente Otrosí forma parte integral del Manual de Convivencia Escolar a partir de su publicación, y será divulgado a toda la comunidad educativa mediante la página web institucional, circulares a padres de familia y jornadas de sensibilización en las direcciones de grupo.

Dado en La Estrella Antioquia , a los 12 días del mes de junio de 2026.

Rector(a)



Hra. María Dolly Estrada Pimienta

Rectora